



Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



UNIÓN EUROPEA



MIGRA MIÑO
MIÑO

**PROPUESTAS DE MEDIDAS DE GESTIÓN COMUNES
PARA LA PESCA FLUVIAL EN EL TRAMO
INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO Y SUS AFLUENTES**



INDICE

- 1. La cuenca hidrográfica internacional del río Miño y su pesca fluvial****3**
 - 1.1. Hábitat y especies fluviales presentes**3**
 - 1.2. Modalidades de pesca en el TIRM**4**
 - 1.3. Marco normativo de la pesca en el TIRM**5**
 - 1.4. Resumen estadístico de la actividad pesquera en el TIRM**6**
- 2. El proyecto migra Miño-Minho****8**
- 3. Finalidad del documento****9**
- 4. Metodología de trabajo****9**
- 5. Propuestas para la gestión común de la pesca fluvial en el tirm y afluentes****13**
 - 5.1. Propuestas de conservación / protección del ecosistema fluvial**14**
 - 5.1.1. Declaración de áreas de especial protección**14**
 - 5.1.2. Mejora de la calidad fisicoquímica del agua**14**
 - 5.2. Propuestas de mejora del aprovechamiento de los recursos pesqueros**15**
 - 5.3. Propuestas de gestión y armonización legislativa en la pesca profesional y artesanal**17**
 - 5.4. Propuestas de gestión y armonización legislativa en la pesca lúdica deportiva**19**
- 6. Bibliografía****24**
- 7. Anexo****25**
 - 7.1: Resumen de las medidas de gestión fluvial propuestas**26**
 - 7.2: Legislación hispano-lusa en materia de pesca fluvial**31**

1. LA CUENCA HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO Y SU PESCA FLUVIAL

1.1. Hábitat y especies fluviales presentes

La cuenca fluvial del río Miño, con 17.027 Km² de superficie y un curso principal de 307,5 Km de longitud, es la de mayores dimensiones del noroeste ibérico. El área donde se desarrolla el trabajo del Proyecto Migra_Miño_Minho es el Tramo Internacional del Río Miño (TIRM) con sus afluentes, que abarca desde la desembocadura del río Miño hasta la presa de Frieira. Incluye 49 subcuencas, de ellas 19 del lado español, con 994,71 Km² de superficie, en las que destacan el río Tea con 408 Km², el Louro con 156 Km² y el Deva con 90,55 Km². En el lado portugués existen 30 subcuencas con 751,32 Km² que incluyen el río Coura con 270 Km², el río Mouro con 171 Km² y el río Gadanha con 81,52 Km². Junto a los 172,41 Km² del canal principal hacen que la cuenca hidrográfica internacional del Miño tenga un total de 1.918,44 Km², lo que representa el 11,3% de la superficie total de la cuenca del Miño.

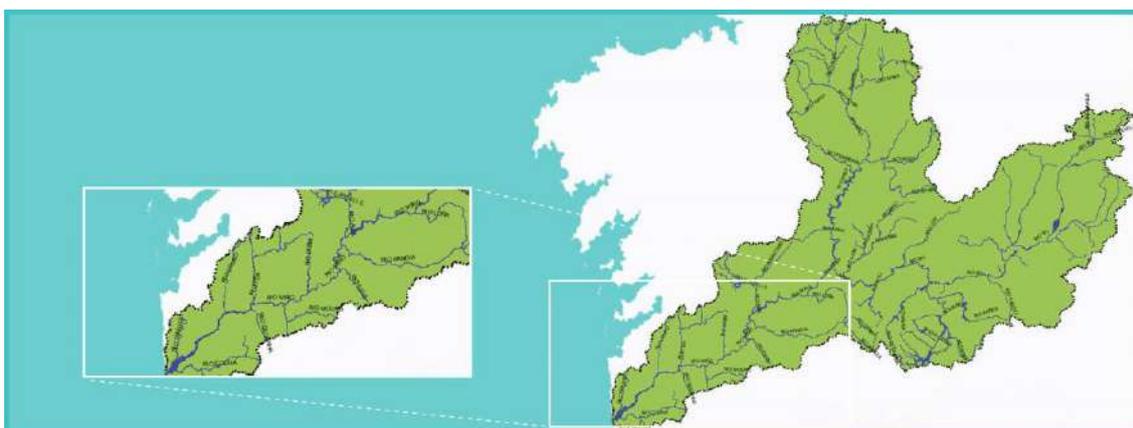


Figura 1: Delimitación de la cuenca hidrográfica del río Miño y del tramo internacional

El Tramo Internacional del Río Miño está habitado por cerca de 50 especies de peces. Entre ellas destacan 6 especies diádromas: 5 anádromas [sábalo (*Alosa alosa*), saboga (*Alosa fallax*), salmón Atlántico (*Salmo salar*), reo o trucha de mar (*Salmo trutta*) y lamprea marina (*Petromyzon marinus*)] y una catádroma [la anguila europea (*Anguilla anguilla*)]. Si bien se puede destacar la elevada diversidad de especies de peces existentes en el Miño, también debemos lamentar la existencia en esta área de dos de las principales amenazas generales que hacen peligrar esta biodiversidad:

- La fragmentación del hábitat producida por la presencia de 5 grandes presas hidroeléctricas (Frieira, Castrelo, Velle, Os Peares y Belesar) solo en el cauce principal del Miño, junto a 9 en el río Sil y más de 20 embalses en otros tributarios.

- La presencia de 7 especies de peces exóticos, que representan un 28% de las 25 especies de peces fluviales citadas en el Miño.



Figura 2: Especies diádromas presentes en el TIRM

1.2. Modalidades de pesca en el TIRM

En un río rico en especies y que hace frontera entre dos países en su tramo final, se ha desarrollado, desde hace siglos, una pesquería que aún persiste en nuestros días, a pesar de las amenazas que existen sobre las especies aprovechadas. La pesca en el río Miño Internacional se puede dividir en:

- **Pesca profesional:** practicada en la parte baja del Miño. Se lleva a cabo desde embarcaciones y la comercialización se realiza usualmente mediante la declaración de capturas en lonjas.
- **Pesca artesanal o etnográfica:** practicada en las pesqueiras que incluye las redes tipo cabaceira y biturón. Existe al menos en los ayuntamientos de Monção, Melgaço, Salvaterra, As Neves, Arbo y Crecente y la comercialización no se encuentra del todo implantada.
- **Pesca deportiva o lúdica:** se realiza en todo el TIRM, así como en sus afluentes, con el único requisito de estar en posesión de la licencia del país donde se esté pescando.

Además, resulta conveniente destacar que, según el análisis de los datos disponibles de las capturas del siglo XX y lo que llevamos del XXI, podemos concluir que existe una preocupante situación de las poblaciones de especies diádromas en el Miño dado el acusado descenso en las capturas declaradas durante el siglo pasado, que se repite actualmente para el salmón, el sábalo y la anguila (en su fase larvaria y adulta).

Esto impone la necesidad de llevar a cabo programas especiales de gestión y conservación, dado el delicado estado actual de sus poblaciones y el gran interés biológico y económico asociado a su pesca. Como excepción a esta situación, las capturas de lamprea declaradas crecieron progresivamente en esta época. En este caso hay que tratar los datos con cautela sin que se pueda afirmar con rotundidad que existe una mejora en la población de esta especie, ya que la tendencia mostrada puede ser consecuencia simplemente de un mayor esfuerzo pesquero dirigido hacia esta especie. A pesar de todo, y aunque no se puede extrapolar y relacionar directa y proporcionalmente el aumento de las capturas de lamprea con un incremento poblacional, parece que el aumento se está produciendo, tanto en Galicia como en otras regiones europeas (Cobo *et al.*, 2010; Silva *et al.*, 2016).

1.3. Marco normativo de la pesca en el TIRM

En cuanto al marco normativo que regula la pesca en los afluentes del Miño, por el lado gallego/español, la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía de Galicia de 1981, otorgan a la Comunidad Autónoma de Galicia competencias exclusivas en materia de pesca fluvial. De ahí deriva la **Ley de Pesca Fluvial de Galicia de 1992**, cabe mencionar que actualmente existe un proyecto de nueva ley de pesca fluvial de Galicia que se encuentra paralizado a fecha del presente informe. En Portugal la regulación de los afluentes viene determinada por la **Lei da Pesca em Águas Interiores** - Lei Nº 7/2008, de 15 de febrero, alterada y publicada por el Decreto-Ley n.º 221/2015, de 8 de octubre y el Decreto-Lei n.º 112/2017, de 6 de setembro, y reglamentación asociada que puede ser consultada en el siguiente enlace:

Sin embargo, cuestión distinta es el régimen de pesca en el Tramo Internacional del Río Miño. De acuerdo con la Disposición Adicional de la Ley 7/1992, de Pesca Fluvial en Galicia, “en lo que atañe al Tramo Internacional del Río Miño, esta Ley será aplicable en tanto no se oponga a lo dispuesto por el Canje de Notas de 22 de junio de 1968, celebrado entre el Ministerio español de Asuntos Exteriores y la Embajada de Portugal en Madrid”. Hoy, la pesca en este tramo se rige por un régimen específico, que ha de ser aprobado por ambas administraciones. En la actualidad el régimen de pesca en el Tramo Internacional del Río Miño (TIRM) se rige por el Reglamento publicado el 12 de junio de 2008 en el Boletín Oficial del Estado (BOE) en España y por el Decreto Nº 8/2008, de 9 de abril en Portugal, tras el canje de Notas de fechas 1 de septiembre de 2004 y 6 de septiembre de 2005, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Portugal por el que se establece el **Reglamento de Pesca en el Tramo Internacional del río Miño**. En la actualidad las normas de pesca son fijadas en una Comisión Mixta formada por Delegaciones de Portugal y España dirigidas por las Armadas de los dos países, en la que participan también representantes de las Administraciones de los dos estados. Estas normas son ratificadas en la denominada **Comisión Permanente Internacional del Río Miño (CPIRM)** y posteriormente son publicadas en sendos edictos cada año, tanto en España como en Portugal.

En este contexto, la regulación de la pesca en el TIRM ha evolucionado de forma diferente a como lo ha hecho en los países que el Miño atraviesa. Así en España la Ley Estatal de Pesca Fluvial de 1942, ya prohibía la pesca con redes en los ríos. Por otra parte, mientras que en otro

río con carácter fronterizo, el Bidasoa, la utilización de redes en las aguas continentales fue prohibida hace años (1965), en el Miño aún persiste sobre especies que antaño eran abundantes pero que ahora su situación es, cuando menos, preocupante (sábalo y salmón). Otra peculiaridad en el Miño, únicamente compartida (por el lado español) con el cercano río Ulla, es la pesca de lampreas tanto desde las tradicionales pesqueiras, en la parte más alta del TIRM, como desde embarcaciones, en la desembocadura. De hecho, estas dos cuencas gallegas son las únicas de España donde existe una pesquería regulada para esta especie.

1.4. Resumen estadístico de la actividad pesquera en el TIRM

Tras solicitarle a las Armadas Portuguesa y Española información actualizada sobre la actividad pesquera en el TIRM, se presenta a continuación al objeto de aportar más información sobre esta actividad y de este modo poder proponer medidas con una mayor base.

Estos datos incluidos en la Tabla 1 muestran la importancia de esta pesquería tanto para el sector profesional como artesanal en los dos márgenes del TIRM. Por una parte, existen en los 2 países en torno a 400 pescadores profesionales y cerca de 300 pesqueiras con más de 300 pescadores en explotación, lo cual nos da un orden de magnitud de esta actividad.

Tabla 1 Resumen de la actividad pesquera en el TIRM

INDICADORES DE ACTIVIDAD PESQUERA	Actividad	PORTUGAL	ESPAÑA	TOTAL
Nº de licencias profesionales en la última temporada completa	Angula	109	74	183
	Profesional	168	80	248
Nº de total embarcaciones activas		168	91	259
Nº de pesqueiras	En explotación	161	128	289
	Visadas	23	27	48
	Sin visar	10	4	14
Nº de Patrones/pescadores de pesqueiras	Patrones	92	68	160
	Pescadores	211	133	344
Licencias de redes de Cabeceira		80	72	152

En la tabla 2 observamos cómo ha variado el número de licencias profesionales en la última década. Se detecta un importante descenso a partir de 2011, y después un descenso sostenido hasta ahora. Esto puede ser debido, por una parte, a que la actividad no resulta atractiva económicamente, lo que asociado a las exigencias laborales modificadas en los últimos que obligaron a darse de alta como actividad profesional y la obligación de declarar un mínimo de capturas para poder obtener la licencia al año siguiente han producido una desmotivación del sector.

En la Tabla 2 también se detecta una mayor actividad en el margen portugués con una media 214 embarcaciones profesionales frente a las 140 españolas y 137 licencias portuguesas de angula frente a las 126 del lado español.

Tabla 2 Evolución del número de licencias profesionales en el TIRM (2009-2019)

AÑO	Portugal		España	
	Nº Embarcaciones con licencia pesca profesional	Nº Embarcaciones con licencia angula	Nº Embarcaciones con licencia pesca profesional	Nº Embarcaciones con licencia angula
2009	341	216	274	274
2010	307	200	185	140
2011	214	126	194	148
2012	217	142	140	126
2013	203	128	137	122
2014	191	122	117	110
2015	195	120	114	112
2016	179	115	92	92
2017	175	113	100	95
2018	166	118	105	97
2019	168	109	80	74

En cuanto al número total de pescadores profesionales en el TIRM, del lado portugués se contabilizan un total de 340 y del lado español 101. En lo que respecta a la gente que se dedica a la pesca artesanal en pesqueiras y cabeceiras, en Portugal ejercen esa actividad un total de 211 pescadores frente a los 133 que lo hacen en la orilla española. Por último incluimos el dato de las licencias de pesca recreativa/lúdica expedidas en el TIRM, si bien hay que hacer la salvedad de que para pescar el TIRM desde la orilla se puede pescar con la licencia de cada país (en el lado portugués con la licencia nacional y en España con la licencia gallega o la interautonómica) pero que también existe una licencia para pescar en el río Miño expedida por la Comandancia de Tuy o La Capitanía de Caminha, y que en el caso portugués para pescar desde embarcación solo vale la licencia de la Capitanía. En Portugal en la última temporada se expidieron 239 licencias para pescar a pie y desde embarcación fueron un total de 1.026 licencias; mientras que en España en la última temporada se expidieron un total de 406 licencias de pesca recreativa.

EL PROYECTO Migra_Miño_Minho

El proyecto MIGRA_MIÑO_MINHO plantea como reto principal mejorar la protección y la gestión sostenible del espacio natural de frontera que conforma la subcuenca internacional del río Miño, incluyendo sus afluentes, a través de una mejora de las condiciones del hábitat fluvial y de medias que mejoren el estado de conservación de las poblaciones de peces migradores presentes en el mismo.

Se trata de un proyecto cofinanciado por el FEDER a través del programa POCTEP de cooperación transfronteriza entre España y Portugal. Está liderado por la Xunta de Galicia a través de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural y cuenta como socios españoles con la Estación de Hidrobiología “Encoro do Con” de la Universidad de Santiago de Compostela y la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil. Por parte de Portugal participan el Instituto da Conservação da Natureza e das Forestas, la Agência Portuguesa do Ambiente, I.P., el Centro Interdisciplinar de Investigação Marinha e Ambiental y la Câmara Municipal de Vila Nova de Cerveira.

El programa de las actividades que llevan a cabo los socios del proyecto, además de las propias de gestión y comunicación del proyecto, va orientado a mejorar el estado de conservación de los peces migradores.

- **Actividad 1 - Más movilidad y accesibilidad en el hábitat fluvial:** orientada al estudio, selección, eliminación y permeabilización de obstáculos en los cauces fluviales.
- **Actividad 2 – Mitigación de presiones:** actividad centrada en la identificación de presiones, el desarrollo de acciones de protección de la vegetación ripícola y la identificación de medidas de gestión fluvial comunes a ambos lados del río Miño.
- **Actividad 3 – Refuerzo y mejora de las poblaciones de peces migradores:** consistente en la traslocación de angulones desde el embalse de Frieira a los afluentes del TIRM, en la repoblación a ambos lados de la frontera con juveniles de salmón, así como el estudio del éxito reproductor de esta especie y del sábalo en las inmediaciones del embalse de Frieira, primera barrera infranqueable del río Miño desde su desembocadura.
- **Actividad 4 – Evaluación del impacto de las actuaciones:** incluye la evaluación del impacto de la permeabilización y retirada de los obstáculos, así como el seguimiento de los parámetros biológicos de las especies. También incluye diversas actividades relacionadas con la difusión de resultados del proyecto.

Existe más información disponible en la web del proyecto (migraminho.org) y en sus redes sociales.

2. FINALIDAD DEL DOCUMENTO

En el marco de la Actividad 2 del proyecto Migra_Miño_Minho se plantea la redacción de un documento a modo de propuestas consensuadas para la gestión común de la pesca fluvial en el Tramo Internacional del Río Miño (TIRM) y en sus afluentes gallegos y portugueses.

La **finalidad** de este documento es que se convierta en una guía y referencia de base para que las administraciones con competencias en la gestión de la pesca fluvial en el TIRM, tanto en los afluentes como en el TIRM, puedan avanzar en una gestión más armonizada de los recursos pesqueros del Miño.

Los **objetivos** concretos que se pretenden lograr son los siguientes:

Establecer una serie de propuestas de gestión de la pesca en el TIRM y afluentes, tanto desde la perspectiva profesional, artesanal/etnográfica y lúdica/recreativa y con medidas a corto, medio o largo plazo.

- Establecer propuestas con objetivos de sostenibilidad en el aprovechamiento por pesca de especies incluidas en Anexos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, como el salmón atlántico (*Salmo salar*), el sábalo (*Alosa alosa*) y la saboga (*Alosa fallax*), o incluidas en catálogos de especies amenazadas, como el sábalo (Decreto 88/2007 do 19 de abril, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas).
- Proponer una planificación sobre el futuro de la pesca en el TIRM y afluentes a largo plazo que compatibilice el aprovechamiento con la conservación de las especies de peces.

En definitiva, por primera vez se pretende establecer una **base consensuada entre entidades representativas de España y Portugal** que permita a las administraciones responsables de la pesca fluvial y de gestión de cuencas hidrográficas de España y Portugal y a la Comisión Mixta de Pesca Hispano-Lusa **adoptar medidas y armonizar criterios de gestión en la pesca de las diferentes especies en la cuenca internacional del río Miño.**

3. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La definición de las propuestas recogidas en este documento es fruto del trabajo realizado a través de las siguientes acciones:

1. Trabajo inicial de los socios del proyecto

En primer lugar, se hizo una revisión inicial en profundidad de la situación legislativa y normativa de la pesca fluvial a ambos lados fronterizos del río Miño. Este trabajo fue dirigido por la Dirección Xeral de Patrimonio Natural en estrecha coordinación con el Instituto da

Conservação da Natureza e das Forestas y contó con la colaboración de la Universidade de Santiago de Compostela y el Centro Interdisciplinar de Investigación Marinha e Ambiental.

2. Foro Transfronterizo para la gestión común de especies fluviales

A partir del trabajo realizado anteriormente, el 11 de marzo de 2020 se organizó un foro específico de carácter técnico con la finalidad de analizar conjuntamente la gestión de la pesca fluvial en el Tramo Internacional del Río Miño y en sus afluentes gallegos y portugueses. De forma participativa, los asistentes definieron una propuesta de mejora de aprovechamiento, protección y conservación y armonización legislativa entre España y Portugal cuyas conclusiones aparecen en este documento.

Los actores participantes en el Foro representan los principales agentes en la gestión y en el desarrollo del conocimiento científico-técnico en torno a la pesca fluvial en el TIRM y afluentes, para lo cual se contó con la participación de representantes de la administración pública en materia de gestión, conservación y fiscalización tanto de España como de Portugal, representantes del sector académico-investigador y representantes de la actividad profesional.

AMINISTRACIÓN – GESTIÓN PESCA FLUVIAL Y CONSERVACIÓN NATURALEZA ESPAÑA	• Dirección Xeral de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia (DXPN)
AMINISTRACIÓN – GESTIÓN PESCA FLUVIAL Y CONSERVACIÓN NATURALEZA PORTUGAL	• Instituto da Conservação da Natureza e das Florestas (ICNF)
ENTIDAD INVESTIGACIÓN ESPAÑA	• Estación de Hidrobiología "Encoro do Con" Universidade de Santiago de Compostela (USC)
ENTIDAD INVESTIGACIÓN PORTUGAL	• CIIMAR- Centro Interdisciplinar de Investigación Marinha e Ambiental
ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN TIRM ESPAÑA	• Comandancia Naval del Miño. Armada Española y Presidente de la Delegación Española de la CPIRM de pesca para el TIRM
ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN TIRM PORTUGAL	• Capitanía do Porto de Caminha, Comando Local da Policía Marítima de Caminha e Presidente de la Delegación Portuguesa de la CPIRM.
COLABORADOR DEL PROYECTO MIGRAMIÑO	• Antonio Rodrigues

3. Proceso de intervención social abierto a los agentes y sectores implicados en la pesca fluvial en la sub-cuenca internacional del río Miño

En el marco del proyecto, se contemplaba la organización de un Foro de encuentro entre el equipo técnico del Proyecto Migra Miño_Minho y los actores que han colaborado durante su desarrollo, invitando a los agentes y sectores implicados en la pesca fluvial en la subcuenca internacional del río Miño donde presentar y discutir las medidas acordadas. Sin embargo, dada la situación de estado de alarma sanitaria, se reestructuró el foro de participación buscando la mejor alternativa para implicar al sector en la validación y

consolidación de las propuestas recogidas. Así, se llevó a cabo una consulta pública con las asociaciones y agrupaciones de pescadores profesionales, artesanales y recreativos y entidades colaboradoras con actividad en el entorno (ver Anexo I de entidades consultadas).

El objetivo de esta consulta buscaba, por un lado, dar a conocer el contexto ambiental y normativo en el que se enmarcan las iniciativas recogidas y, por otro, recabar propuestas, sugerencias y opiniones en torno a los distintos ámbitos de mejora aportadas por los agentes sociales con intereses en el territorio, con el fin de enriquecer el documento de planificación y gestión. El fin último es consolidar un documento de referencia contrastado con los distintos actores del entorno, de utilidad para las administraciones con competencias en la gestión de la pesca fluvial del área.

A través de este proceso se recogieron opiniones, reflexiones y sugerencias específicas con nuevas propuestas o reorientaciones de las presentadas. Tras un primer análisis de las propuestas recibidas, se procedió a integrarlas con las medidas inicialmente aprobadas e incorporar las novedades que fuesen concordantes con los principios de conservación y sostenibilidad que deben primar en esta iniciativa.

En la siguiente Tabla se agrupan los principales comentarios y sugerencias recibidas:

Tabla 3 Principales comentarios y sugerencias recibidas por temática

PROPUESTAS DE CONSERVACIÓN/PROTECCIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión, adecuación, reparación o construcción de todas aquellas EDAR que, o bien no están bien dimensionadas, o no existen, o no funcionan. 2. Derribo de todos los obstáculos que impiden el remonte, de forma permanente o temporal y de forma particular aquellas presas que conforman playas fluviales en todos los afluentes del Miño (ej. presas de Frieira, río Tea o la del Deva en Arbo). 3. Refuerzo de estudio de descolmatación de frezaderos antiguamente naturales en los afluentes y el propio río Miño. 4. Reforzar la formación y divulgación de normativas y recomendaciones. 5. Favorecer en la medida de lo posible la práctica de la pesca sin muerte en todo el TIRM con seminarios acerca de estas prácticas de forma permanente con la ayuda de Sociedades de pesca.
PROPUESTAS DE MEJORA DEL APROVECHAMIENTO
<ol style="list-style-type: none"> 6. Estudio de la posibilidad de establecer tramos de entrenamientos, durante todo el año o gran parte del año, donde poder ejercitar el lance de mosca. 7. Referente a la nueva propuesta de coto internacional de pesca, reconsiderar la limitación de pesca sin muerte, dado que se pueden habilitar cupos de pesca extractiva y a partir de ahí pesca sin muerte. 8. Creación de varios cotos salmoneros con y sin muerte en todo el TIRM con accesos

seguros para los pescadores.

PROPUESTAS DE GESTIÓN Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LA PESCA PROFESIONAL Y ARTESANAL

Desde las cofradías tanto españolas como portuguesas se recibieron comentarios discrepantes con las limitaciones planteadas. Se muestran disconformes con las limitaciones propuestas tanto en relación a la limitación de acceso a zonas de pesca, como limitación de las artes y capturas netas. Sin embargo, no se presentan alternativas para rebajar la presión identificada en el recurso.

Por el contrario, desde asociaciones de pesca sin muerte y colaboradores de actividades turísticas y administración se presentan propuestas que solicitan el cierre de pesqueiras, la prohibición de la pesca de neta de algunas especies (salmón, de la saboga, del sábalo, de la angula, de la anguila y de la lamprea) y endurecer restricciones de artes de pesca y vedas (prohibición de todo tipo de artes de red y nasas en todo el TIRM)

En relación con las medidas específicas por especie, se recibe la propuesta para el salmón de incorporar, además de la limitación de un salmón/pescador/día, un límite máximo por temporada (como sucede en algunos ríos de España)

En cuanto a las medias para mejorar la gestión, se propone la habilitación de varios puntos de guiado, así como el acceso a una plataforma digital para guiado en Portugal (de forma homóloga al sistema disponible en España)

En cuanto a la pesca sin muerte, se solicita la ampliación de los periodos de pesca sin muerte de salmónidos desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de octubre inclusive, estableciendo como norma la solicitud obligatoria, gratuita o no, de un permiso diario por pescador para realizar pesca sin muerte en cualquier tramo del TIRM

TRANSVERSALES

De forma transversal, se recogieron varias solicitudes para reforzar el conocimiento científico existente en cuanto al estado del stock y las presiones, así como reforzar la participación de las comunidades pesqueras en los estudios ambientales. Asimismo, se solicita actualizar y reforzar el diagnóstico del impacto socioeconómico de la actividad pesquera de zona, integrando indicadores sociales/económicos a los ambientales y de recurso para la toma de decisiones.

Es importante resaltar que se recibieron propuestas y sugerencias con perspectivas completamente opuestas, abarcando desde la aplicación de medidas restrictivas que se desvinculaban con la cultura y actividad socio-económica del área en pro de la conservación y recuperación ambiental de la zona, en contraposición con propuestas que abogaban por reducir vedas, ampliar cupos y limitar las restricciones existentes para el desarrollo socioeconómico de las comunidades pesqueras.

El enfoque adaptado para la integración/modificación de las propuestas se sostiene en la consideración del desarrollo sostenible desde el punto de vista del mantenimiento de la estabilidad y respuesta del ecosistema, reconociendo la interdependencia de las comunidades locales con su entorno. En este contexto, se subraya la necesidad de reforzar el conocimiento científico existente sobre el funcionamiento y los cambios del ecosistema y la interdependencia socioeconómica del recurso.

4. II Evento Foro transfronterizo Gestión común de la pesca fluvial en el tramo internacional del río Miño (TIRM)

Tras la fase de consulta pública y la revisión e integración de las medias recibidas durante la fase de intervención social, se procedió a recircular de nuevo el documento con los participantes del proyecto.

Con la finalidad de abordar los cambios y comentarios recibidos por parte de las cofradías, asociaciones de pesca y colaboradores externos se organizó un segundo seminario de discusión con los participantes del primer evento del Foro.

En la reunión se pusieron a debate las medias que suscitaron un mayor número de comentarios y reticencias significativas por parte de los participantes externos (consulta pública).

Durante la reunión se ratificaron las medidas propuestas en el presente documento y se incorporó una nueva medida surgida del debate de cierre del proyecto (Medida 31).

A continuación, se presenta el contexto de cada bloque de medidas y las propuestas acordadas.

4. PROPUESTAS PARA LA GESTIÓN COMÚN DE LA PESCA FLUVIAL EN EL TIRM Y AFLUENTES

Se han definido **4 bloques y 31 medidas** en las que se articulan las propuestas para una gestión común y armonizada de la pesca fluvial en el TIRM y afluentes:

- 1. Propuestas de Conservación / Protección del Ecosistema Fluvial**
- 2. Propuestas de Mejora del Aprovechamiento**
- 3. Propuestas de Gestión y Armonización Legislativa en Pesca Profesional y Artesanal**
- 4. Propuestas de Gestión y Armonización Legislativa en Pesca Lúdico / Deportiva**

4.1. Propuestas de conservación / protección del ecosistema fluvial

El propósito de la mejora del estado de conservación del ecosistema fluvial es regenerar las condiciones ambientales promoviendo que el hábitat soporte un mayor número de peces, con una mayor probabilidad de supervivencia, mejor crecimiento y mejor reproducción (aumentar la superficie disponible del río, mejorar la oferta y la calidad de los frezaderos y la productividad del ecosistema).

En el ámbito de la conservación y protección se plantean medidas en los siguientes 4 ejes:

5. **Declaración de áreas de especial protección**
6. **Mejora de la calidad fisicoquímica del agua**
7. **Mejora de la accesibilidad y permeabilización de los afluentes**
8. **Divulgación y sensibilización**

4.1.1. Declaración de áreas de especial protección

Entre las diversas especies objetivo de pesca en esta región se encuentran especies recogidas en los Anexos II y V de la Directiva Hábitats, así como en el Catálogo de especies amenazadas de Galicia. Dentro de estas especies, cabe destacar por su inclusión en estas listas y su estado actual de conservación:

- Salmón Atlántico (*Salmo salar*)
- Sábalo (*Alosa alosa*.)
- Saboga (*Alosa fallax*)
- Boga (*Pseudochondrostoma duriense*)
- Bermejuela o ruivaco (*Achondrostoma arcasii*)
- Escalo (*Squalius carolitertii*). Si bien no está incluido en la Directiva Hábitats, dado su preocupante estado actual de conservación, se incluye la referencia a esta especie cuya pesca está prohibida en el TIRM.

Medida 1: Reevaluación de áreas de reserva en las zonas de reproducción del sábalo en el TIRM y en los afluentes como zonas provisionales de especial protección.

Medida 2: Reevaluación de áreas de reserva en las zonas de reproducción de salmónidos en el TIRM y en los afluentes como zonas provisionales de especial protección.

4.1.2. Mejora de la calidad fisicoquímica del agua

Es esencial tomar medidas con respecto a las características fisicoquímicas del agua. Con la implantación de la Directiva Marco del Agua, las administraciones competentes en Portugal y España (Agencia Portuguesa do Ambiente y Confederación Hidrológica del Miño-Sil) deben implementar estrategias encaminadas a la consecución de un buen estado ecológico de las aguas de la cuenca internacional de río Miño.

Medida 3: Aplicación de propuestas de los Planes Hidrológicos del río Miño de España y Portugal.

Medida 4: Consideración especial de impactos de macrófitas invasoras en el curso final del río Miño.

Medida 5: Consideración especial de medidas ante del mapa de presiones identificadas en el proyecto Migra Miño-Minho.

4.1.3. Mejora de la accesibilidad y permeabilización de los afluentes

Es necesario realizar planes de revisión de las concesiones administrativas que rigen en muchos de los obstáculos de los afluentes del Miño a ambos lados de la frontera desde el embalse de Frieira hasta la desembocadura y que podrían ser eliminados. Se recomienda la elaboración de un estudio específico de permeabilización de obstáculos con la instalación de pasos flexibles para todas las especies, tanto de bajada como de subida. Asimismo, es interesante señalar que una parte de los obstáculos identificados con un mayor impacto están libres de concesión, lo que facilita el proceso administrativo necesario para llevar a cabo las actuaciones de permeabilización propuestas.

Medida 6: Estudio específico de permeabilización de obstáculos teniendo especial consideración con las presas en desuso. Estudios para la recuperación de los frezaderos naturales en los afluentes y en el propio río Miño.

Medida 7: Monitorización sistemática del estado de colmatación de los cursos fluviales.

Medida 8: Campañas periódicas de permeabilización y eliminación de obstáculos en los cursos fluviales.

4.1.4. Divulgación y sensibilización

Una de las líneas a reforzar desde la administración para mejorar la conservación de las especies fluviales es el trabajo de divulgación y concienciación. Mejorando la formación y capacitación de los pescadores se consigue una mayor participación y cumplimiento de las normativas y recomendaciones, enfocadas a lograr un uso sostenible de los recursos.

Medida 9: Elaboración de material divulgativo dirigido a pescadores sobre el ciclo de vida de las especies fluviales, sobre su estado de conservación y principales presiones a las que están sometidas.

Medida 10: Favorecer en la medida de lo posible la práctica de la pesca recreativa sin muerte en todo el TIRM con seminarios acerca de estas prácticas de forma permanente con la ayuda de Sociedades de pesca.

4.2. Propuestas de mejora del aprovechamiento de los recursos pesqueros

El aprovechamiento de los recursos pesqueros debe pasar por una gestión sostenible de la pesca asociada al río Miño, para que siga siendo un instrumento de generación y

mantenimiento de empleos y para que permita la revitalización y el desarrollo de las zonas dependientes de la pesca.

En este bloque se proponen medidas en los siguientes 3 ejes:

- **Coto Internacional.**
- **Fomento del asociacionismo transfronterizo de pescadores.**
- **Regulación única de la navegación y fondeo en el río Miño.**

4.2.1. Coto Internacional

En primer lugar debemos dejar claro que la aplicación de una medida de este tipo debe ser aprobada por los organismos competentes del TIRM, que son las Armadas de ambos países, a través de los mecanismos establecidos en sus normas.

La creación de este coto internacional viene acompañada por la recomendable desaparición del actual Coto salmonero de Frieira, que se encuentra en una zona de reproducción del salmón en condiciones subóptimas por encontrarse aguas abajo de la primera presa infranqueable que tiene el cauce principal del río Miño. Además, en este coto los puestos de pesca están situados justo debajo de la presa con lo que se ejerce una importante presión sobre los ejemplares y contraviene las más elementales normas de la buena práctica deportiva. Así pues, se plantea la creación de un Coto Internacional de Pesca Recreativa de Salmón en el TIRM. Para ello, se propone plantear a las autoridades competentes una propuesta específica en un tramo por estudiar.

La habilitación de un tramo como Coto Internacional podría desarrollarse en colaboración con entidades investigadoras y las administraciones de ambos países, planteando la posibilidad de desarrollar conjuntamente en el tramo habilitado un proyecto de pesca deportiva sin muerte o combinándolo con otras modalidades. Para ello deberá realizarse un estudio previo que evalúe la adecuación para este propósito de diferentes tramos, en el que se incluya, entre otras variables, el análisis, mediante telemetría, radio seguimiento o cualquier otra técnica adecuada, de la conducta del salmón y otras especies de peces de interés para la correcta delimitación del tramo acotado y para el desarrollo del proyecto de pesca.

Medida 11: Se propone la eliminación del Coto de Frieira al Comité Provincial de Pesca de Ourense

Medida 12: Creación de al menos una zona especial de pesca (coto internacional, de acuerdo a la normativa española) de salmón para ser aprobado por la Comisión del TIRM (dentro del reglamento del TIRM identificar zonas, reglamentación y licencias específicas).

4.2.2. Fomento del asociacionismo transfronterizo de pescadores

Reforzar la cooperación entre pescadores es uno de los mecanismos institucionales que pueden ser utilizados para el reconocimiento social y el fortalecimiento del sector para la toma de decisiones en torno a la gestión. Asimismo, esta práctica favorece la colaboración y

comunicación con las autoridades y la Administración; facilita la presentación de propuestas y de manera especial, dadas las particularidades socioeconómicas de la zona y contribuye a la reducción de discrepancias en la gestión pesquera entre los dos países

Medida 13: Creación de una federación transfronteriza de asociaciones de pescadores del TIRM y sus afluentes.

4.2.3. Regulación única de la navegación y fondeo en el río Miño

Actualmente existen diferencias entre las normativas de navegación y fondeo en el río Miño según la legislación española y portuguesa. Se propone el establecimiento de zonas de fondeo de embarcaciones, delimitando zonas específicas que queden restringidas a zonas acotadas y se minimice su impacto en el entorno. También es necesario unificar el reglamento respecto a la navegación en los tres tramos del río Miño con medidas regulatorias comunes en un código único.

Medida 14: Gestión común de fondeaderos para embarcaciones.

Medida 15: Reglamento único de navegación en el TIRM y afluentes.

4.3. Propuestas de gestión y armonización legislativa en la pesca profesional y artesanal

Con la finalidad de estructurar las propuestas de mejora en torno a la gestión pesquera, se dividieron las propuestas en función de las tres categorías de pesca reconocidas en la zona, las cuales presentan ciertas particularidades: pesca profesional, artesanal y recreativa.

4.3.1. Pesca profesional

4.3.2. Considerando el estado de conservación de las poblaciones y la normativa actual de gestión en el TIRM, se proponen medidas en relación con las **modalidades o artes autorizadas** y en cuanto a los **períodos de pesca y veda**.

Se propone tratar de reducir la presión de pesca sobre el salmón y el sábalo, por ello se debería de explorar la posibilidad de, en un plazo razonable, tratar de suspender el uso del trasmallo que actualmente está autorizado en la parte baja del TIRM. En todo caso es necesario reducir la presión sobre las poblaciones de peces en estado crítico, sin comprometer la sostenibilidad socioeconómica local.

En este contexto se proponen dos iniciativas vinculadas con **las modalidades o artes de pesca**.

- **Restricción del uso del trasmallo en la desembocadura del río Miño.** Se plantean varias actuaciones posibles:
 - **Limitación en el acceso de embarcaciones en la desembocadura:** Uno de los problemas identificados en esta zona es la aglomeración de embarcaciones, provocando situaciones durante la marea baja en las cuales se produce un bloqueo del cauce con el consiguiente impacto en las poblaciones de peces. Para solucionar este problema se plantea definir una línea límite marcada por el Ferry de Vehículos que limite la entrada de embarcaciones en la desembocadura. Dado el impacto probable en los pescadores artesanales (especialmente en el caso de la lamprea) se propone completar esta medida con propuestas de compensación y de diversificación de su actividad.
 - **Establecimiento de corredores biológicos:** Establecimiento de corredores biológicos que aseguren la movilidad de las poblaciones a lo largo del río.
 - **Periodo de veda para la actividad pesquera con el trasmallo:** Establecimiento de un periodo de veda más restrictivo para el uso del trasmallo en la desembocadura, de manera que se evite principalmente la pesca con este arte en la época de remonte del sábalo y del salmón, a partir del 15 de abril.
- **Restricción del uso de la red de cabecera.** Establecimiento de medidas complementarias que reduzcan de forma paralela la presión pesquera ejercida por la red de cabecera. Las propuestas consideradas son acotar los periodos de actividad y las jornadas de pesca con este arte, así como valorar su prohibición total de una forma escalonada.

En relación con los **períodos de pesca y veda** la falta de información en cuanto a la presión pesquera y estado del capital natural no es posible definir cupos realistas. Se propone de forma preventiva, hasta que se desarrolle el estudio del stock y actividad pesquera, introducir cupos provisionales (basados en el principio de precaución) que serán revisados conforme se desarrollen los estudios del stock.

Con relación a la **comercialización**, se considera necesario homogeneizar la actividad de primera venta entre España y Portugal (actividad en lonjas). Existen diferencias fiscales entre España y Portugal en la comercialización de lampreas. Ha habido iniciativas en el pasado para solucionar este tema que no consolidaron en medidas finalmente aprobadas.

Se trata de una de las principales reivindicaciones de los pescadores artesanales españoles, los cuales reivindican el permiso para comercializar la pesca en las mismas condiciones que sus homólogos portugueses. Para ello, se plantea la necesidad de llevar a cabo un estudio de las posibilidades fiscales existentes en España que permitan igualar la actividad de primera venta a ambos lados de la frontera.

Medida 16: Restricción del uso del trasmallo en la desembocadura del río Miño: limitar el acceso de embarcaciones en la desembocadura, establecimiento de corredores biológicos que asegure la movilidad de las especies e incluir un período de veda en el uso del trasmallo a partir del 15 de abril.

Medida 17: Restricción del uso de la red de cabecera: acotar los periodos de actividad y jornadas de pesca.

Medida 18: Fomento de los estudios periódicos de evaluación del stock pesquero.

Medida 19: Estudio de los escenarios normativos de la actividad y las posibilidades fiscales existentes en España para armonizar la venta con Portugal (por ejemplo, sistema del agro).

4.3.3. Pesca artesanal

La pesca artesanal se concentra en el río Miño fundamentalmente en las tradicionales pesqueiras y también en la pesca realizada desde las estacadas en el río Tea. Se proponen medidas vinculadas a los **períodos de pesca y veda** y a la **comercialización**.

En relación con los **períodos de pesca y veda** es necesario establecer criterios claros para no estar sujetos a cambios continuos, como ocurre en el caso de la lamprea. A corto plazo es necesario elaborar un sistema estandarizado para definir los periodos y ventanas de veda, las cuales muestran una tendencia cambiante durante los últimos años que no parece atender a consideraciones biológicas del recurso.

Respecto a la comercialización, de forma paralela a la propuesta formulada para la pesca profesional, se propone estudiar las posibilidades para permitir a los pescadores artesanales comercializar el producto capturado en las pesquerías tanto en la legislación portuguesa como española.

Medida 20: Establecer un sistema estandarizado para definir los periodos y ventanas de veda que atiendan a consideraciones biológicas del recurso pesquero.

Medida 21: Iniciar el proceso de estudio para identificar posibles mecanismos para permitir la comercialización de la pesca directa del producto procedente de las pesquerías.

4.4. Propuestas de gestión y armonización legislativa en la pesca lúdica deportiva

La pesca lúdica o deportiva que se desarrolla en los afluentes de ambos márgenes del TIRM y en el propio TIRM está sujeta en la actualidad a diferentes normas legislativas que dependen de diferentes administraciones, tanto españolas como portuguesas, según sea el lugar de pesca dentro de la misma cuenca internacional del Miño:

- Tramo Internacional del Río Miño, dependiente de la Comisión Permanente Internacional del Río Miño.

- Afluentes españoles del Río Miño, dependiente de la Dirección Xeral de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia.
- Afluentes portugueses del Río Miño, dependiente del Instituto da Conservação da Natureza e das Florestas del Gobierno de Portugal, existiendo un tramo del Coura, bajo la competencia de la DGRM
- Río Troncoso: afluente del Miño, también de carácter internacional en el que se regula su pesca a través de una normativa diferente.

En la actualidad existen claras diferencias en cuanto a la normativa que regula la pesca en cada uno de los ámbitos señalados, si bien todos ellos pertenecen al TIRM y sus afluentes y, por lo tanto, afectan a los mismos recursos pesqueros.

Asimismo, se resalta la necesidad de establecer de forma conjunta tallas mínimas con esfuerzo pesquero. Existen múltiples problemas asociados a la mala praxis de establecer tallas mínimas poco adecuadas, que además no se acompañan de restricciones en el número de capturas. Esta situación es inadecuada teniendo en cuenta el objetivo de conservación del recurso, sobre todo en las situaciones donde existe una presión de pesca elevada o el recurso es escaso, puesto que la explotación se centra en los individuos de las tallas superiores, los cuales representan un enorme potencial reproductivo, pudiendo incluso desestructurar la población a partir de la talla mínima fijada.

Se propone una homogeneización de la gestión pesquera recreativa en los afluentes de ambas márgenes del TIRM, para que pueda ser adoptada de forma común por todos los organismos con competencias en pesca fluvial. Con relación a la **gestión pesquera por especie** se plantea la siguiente propuesta:

Tabla 4 propuestas de mejora de gestión por especie para el TIRM y afluentes españoles y portugueses

Especie Objetivo	Propuesta de Gestión TIRM	Propuesta de Gestión Afluentes de ambos márgenes
Salmón (<i>Salmo salar</i>)	Cupo: 1 salmón/pescador/día Incorporar la regulación de cupo por temporada	Prohibida la pesca en los afluentes
Trucha (<i>Salmo trutta</i>)	Cupo único para trucha y reo: 8 ejemplares/pescador/día. Talla mínima de 25 cm	6 truchas/pescador/día – 20 cm
Trucha de mar o reo (<i>Salmo trutta</i>)	*Variable de acuerdo con su disponibilidad, a evaluar y establecer anualmente	Veda de los reos en los afluentes españoles homogeneizando la gestión con la normativa portuguesa que lo prohíbe
Sábalo (<i>Alosa alosa</i>)	Cupo para saboga 5 Cupo para sábalo: 1 ejemplares/pescador/día	Prohibida la pesca en afluentes
Saboga (<i>Alosa fallax</i>)	*(Variable de acuerdo con su disponibilidad, a establecer anualmente)	
Ciprínidos Autóctonos		
Boga del Norte (<i>Pseudochondrostoma duriense</i>)	No hay restricción por tallas ni cupos. Si bien, la situación del ruivaco será discutida en sede del TIRM a fin de asegurar su conservación	Establecer período de pesca común. Sin tallas y cupos
Ruivaco o bermejuela (<i>Achondrostoma arcasii</i>)		Prohibición de la pesca en todos los afluentes españoles y portugueses
Escalo (<i>Squalius carolitertii</i>)	Se mantiene la veda. Su prohibición será reevaluada anualmente ya que debe depender del conjunto de estudios y evaluaciones que se estén realizando para evaluar su disponibilidad; en el futuro se podrá permitir si los Resultados de Exploración (REP) lo permiten	Vedar la pesca por su estado de amenaza. Devolución obligatoria en todos los afluentes.
Especies Exóticas		
O edicto que publica, en ambos países las normas de pesca en el TIRM permite la pesca de especies exóticas todo el año, debiendo quedar claro que en todo momento solo se autoriza su pesca con extracción, estando por lo tanto prohibida la devolución de estos peces.		
Perca americana /Achigã (<i>Micropterus salmoides</i>)	Pesca sin suelta (DP- Devolución Prohibida)	Pesca sin suelta (DP- Devolución Prohibida)
Carpa común (<i>Cyprinus carpio</i>)		
Carpín / Pimpão (<i>Carassius carassius</i>)		

Trucha arcoiris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	Pesca sin suelta (DP- Devolución Prohibida)	Pesca sin suelta (DP- Devolución Prohibida)
Chanchito / castañeta (<i>Australoheros facetus</i>)		
Gobio (<i>Gobio lozanoi</i>)		
Carpín dorado (<i>Carassius auratus</i>)		
Lucio (<i>Esox lucius</i>)		
Pez Gato negro (<i>Ameiurus melas</i>)		
Rutilo (<i>Rutilus rutilus</i>)		
Tenca (<i>Tinca tinca</i>)		

En relación con los **períodos de veda** se plantea unificar las temporadas de vedas en los afluentes de ambos países. La propuesta planteada se basa en el principio de precaución, por lo que se toman como referencia las vedas más estrictas de ambos países. De esta forma se propone establecer el **periodo de pesca para todas las especies como norma general en el Miño y sus afluentes desde el tercer domingo de marzo al 31 de julio** e incluirlo en el edital/regulación del TIRM propia correspondiente.

Asimismo, para los ciprínidos autóctonos se propone incluir en los afluentes españoles una ventana de veda desde el **tercer domingo de marzo hasta el 14 de junio**, unificando así la gestión con el periodo de veda existente en Portugal. En el caso del escalo se propone vedar su pesca por su estado actual de regresión de sus poblaciones.

Por lo tanto, las medidas propuestas en lo que respecta a la pesca recreativa son las siguientes:

Medida 22: Introducir cupos y establecer de forma conjunta tallas mínimas con esfuerzo pesquero. Necesario realizar estudio de stock y esfuerzo pesquero (boga).

Medida 23: Extender la prohibición de pesca del ruivaco o bermejuela (*Achondrostoma arcasii*) de los afluentes españoles a los afluentes portugueses y del escalo (*Squalius carolitertii*) del TIRM a los afluentes españoles y portugueses.

Medida 24: Unificación de cupos de trucha y reo en el TIRM (tabla 1)

Medida 24a: Regulación por pescador: 8 ejemplares/pescador/día (tabla 1).

Medida 24b: Regulación por embarcación 3 cañas como máximo (para embarcaciones con más de dos pescadores)

Medida 24c: Introducir cupos por embarcación de trucha y reo en el TIRM: 16 ejemplares/embarcación/día

Medida 25: Fijación de un cupo para el salmón en el TIRM: 1 ejemplar/pescador/día

Medida 25a: Regulación por embarcación (para embarcaciones con más de dos pescadores): 1 ejemplar/embarcación/día.

Medida 25b. Incorporar cupo por temporada/pescador

Medida 26: Unificación de cuotas y tallas mínimas para la trucha común en los afluentes españoles y portugueses. Trucha común: 6 piezas/pescador/día, talla mínima: 20 cm y veda de los reos en los afluentes españoles homogeneizando la gestión con la normativa portuguesa que lo prohíbe (tabla 4)

Medida 27: Fijación de un cupo de sabogas y sábalo en el TIRM

Medida 27a: Cupo sábalo 1 ejemplares/pescador/día

Medida 26b: Cupo saboga 5 ejemplares/pescador/día

Medida 28: Normativa unificada para la práctica de la pesca con extracción obligatoria, es decir sin suelta de individuos de las especies exóticas en los afluentes de ambos márgenes y en el TIRM, siendo coherente con la normativa establecida en el Edicto anual de pesca en el TIRM (tabla 4).

Medida 29: Vedar la pesca de ciprínidos autóctonos: Escalo (*Squalius carolitertii*) y Ruivaco o bermejuela (*Achondrostoma arcasii*) tanto en el TIRM como en los afluentes españoles y en los portugueses.

Medida 30: Periodo de pesca como norma general entre el tercer domingo de marzo y el 31 de julio para todas las especies en el río Miño y afluentes y ventana de veda del tercer domingo de marzo hasta el 14 de junio para los ciprínidos autóctonos que no aplica la veda propuesta en la medida 28. Esta medida se propone para su consideración e incorporación en la regulación del TIRM.

Medida 31: Incorporación de un sistema de guiado y registro de capturas en Portugal, homólogo al implementado en España e integrado entre los países.

5. Bibliografía

- CIIMAR (2018) Inventário de pressões parte portuguesa da bacia hidrográfica internacional do rio Minho. Proyecto Migramiño ().
- Cobo, F., Silva, S., Vieira-Lanero, R., Servia, M.J., Sánchez, J., Barca, S., Rivas, S., Couto, M., Gómez, P., Nachón, D., Morquecho, C., Lago, L. & Cobo, M.C. (2010). *Estado de conservación das poboacións de lamprea mariña en ríos de Galicia*. Xunta de Galicia, Consellería do Medio Rural.
- EHEC- USC (2018) Inventario de presiones en la Subcuenca internacional del río Miño (Galicia). Informe Proyecto Migramiño ()
- Río Barja, F. J & Rodríguez Lestegás, F. (1994). *Os ríos de Galicia*. Consello da Cultura Galega, Santiago.
- Silva, S., Vieira-Lanero, R., Barca, S. & Cobo, F. (2016). Densities and biomass of larval sea lamprey populations (*Petromyzon marinus* Linnaeus, 1758) in north-western Spain and data comparisons with other European regions. *Marine and Freshwater Research* 68: 116–122.

ANEXOS

I Entidades consultadas: proceso participativo con el sector

Asociaciones/cooperativas representantes pesqueras españolas
Cofradía de pescadores de la guardia
Representante de lampreeiros
Representante de pescadores do Baixo Miño
Representante do trabadoiro
Club Castillo Ulla-Deza
Club de Pesca deportiva rio Deza
Sociedad Caza y Pesca de Cotobade
Sociedad Caza y Pesca de Lalin
Sociedad Caza e Pesca "A Laxe"
Sociedad Caza ,Pesca y Tiro de Silleda
Sociedade de Pesca Deportiva "Pontemoamar"
Sociedad Deportiva rio Ulla
Sociedad rio Veá
Sociedade de Pesca de Soutomaioir
Sociedade de Caza e Pesca Verdeseixo
Club Gallaecia Pesca a mosca
Sociedad de Tui
Colaboradores con actividad en el entorno
Associações de Pesca Portuguesas
Associação de Pescadores Profissionais e Desportivos de Vila Praia de Âncora
Associação Profissional de Pesca do Rio Minho e Mar
Associação de Pescadores da Ribeira Minho
Associação de Caça e Pesca S. Tomé (Pesqueiras)
Associação de Pesca Lúdica e Desportiva de Melgaço

II Resumen de las medidas de gestión fluvial propuestas

PROPUESTAS DE CONSERVACIÓN/PROTECCIÓN			
Declaración de áreas de especial protección	Mejora de la calidad fisicoquímica del agua	Mejora de la accesibilidad y permeabilización en los ríos afluentes	Divulgación y sensibilización
M 1: Reevaluación de áreas de reserva en las zonas de reproducción del sábalo en el TIRM y en los fluyentes como zonas provisionales de especial protección	M 3: Aplicación de propuestas de los Planes Hidrológicos del río Miño de España y Portugal	M 6: Estudio específico de permeabilización de obstáculos consideración con las presas en desuso. Estudios para la recuperación de los frezaderos naturales en los afluentes y en el propio río Miño.	M 9: Elaboración de material divulgativo dirigido a pescadores sobre el ciclo de vida de las especies fluviales, sobre su estado de conservación y principales presiones a las que están sometidas.
M 2: Reevaluación de áreas de reserva en las zonas de reproducción de salmónidos en el TIRM y en los afluentes como zonas provisionales de especial protección.	M 4: Consideración especial de impactos por macrófitas invasoras en el curso final del río Miño	M 7: Monitorización sistemática del estado de colmatación de cuencas fluviales.	M 10: Favorecer en la medida de lo posible la práctica de la pesca recreativa sin muerte en todo el TIRM con seminarios acerca de estas prácticas de forma permanente con la ayuda de Sociedades de pesca.
	M 5: Consideración especial de medidas ante el mapa de presiones identificadas en el proyecto Migra Miño-Minho.	M 8: Campañas periódicas de permeabilización y eliminación de obstáculos en cursos fluviales	

PROPUESTAS DE MEJORA DEL APROVECHAMIENTO		
Coto Internacional de salmón	Fomento del asociacionismo transfronterizo de pescadores	Regulación única de la navegación y fondeo en el río Miño
M 11: Se propone la eliminación del Coto de Friera al Comité Provincial de Pesca de Ourense	M 13: Creación de una federación transfronteriza de asociaciones de pescadores del TIRM y sus afluentes.	M 14: Gestión común de fondeaderos de embarcaciones
M 12: Creación de al menos un Coto Internacional de salmón en la modalidad de pesca sin muerte (captura y suelta) para ser aprobado por la Comisión del TIRM (dentro del reglamento del TIRM identificar zonas, reglamentación y licencias específicas)		M 15: Reglamento único de navegación en el río Miño

PROPUESTAS DE GESTIÓN Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LA PESCA PROFESIONAL Y ARTESANAL	
Pesca Profesional	Pesca Artesanal
M 16: Restricción del uso del trasmallo en la desembocadura del río Miño: limitar el acceso de embarcaciones en la desembocadura, establecimiento de corredores biológicos que asegure la movilidad de las especies e incluir un período de veda en el uso del trasmallo a partir del 15 de abril.	M 20: Establecer un sistema estandarizado para definir los periodos y ventanas de veda que atiendan a consideraciones biológicas del recurso pesquero.
M 17: Restricción del uso de la red de cabecera: acotar los periodos de actividad y jornadas de pesca	
M 18: Fomento de los estudios periódicos de evaluación del stock pesquero.	M 21: Iniciar el proceso de estudio para identificar posibles mecanismos para permitir la comercialización de la pesca directa del producto procedente de las pesquerías.
M 19: Estudio de los escenarios normativos de la actividad y las posibilidades fiscales existentes en España para armonizar la venta con Portugal (por ejemplo: sistema del agro)	

PROPUESTAS DE GESTIÓN Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LA PESCA LÚDICA Y DEPORTIVA	
Gestión pesquera por especie	Vedas y periodos de pesca Tallas y cupos
<p>M 22: Introducir cupos y establecer de forma conjunta tallas mínimas con esfuerzo pesquero. Necesario realizar estudio de stock y esfuerzo pesquero (Boga) y extenderse al resto de especies autóctonas</p>	<p>M 30: Periodo de pesca como norma general entre el tercer domingo de marzo y el 31 de julio para todas las especies en el río Miño y afluentes y ventana de veda del tercer domingo de marzo hasta el 14 de junio para los ciprínidos autóctonos que no aplica la veda propuesta en la medida 28. Esta medida se propone para su consideración e incorporación en la regulación del TIRM.</p>
<p>M 23: Extender la prohibición de pesca del ruivaco (<i>Achondrostoma arcasii</i>) de los afluentes españoles a los afluentes portugueses y del escalo (<i>Squalius carolitertii</i>) del TIRM a los afluentes españoles y portugueses Si bien, la situación del ruivaco y será discutida en sede del TIRM a fin de asegurar su conservación</p>	
<p>M 24: Unificación de cupos de trucha y reo en el TIRM</p> <p>M 24a: Regulación por pescador: 8 ejemplares/pescador/día (tabla 1).</p> <p>M 24b: Regulación por embarcación 3 cañas como máximo (para embarcaciones con más de dos pescadores)</p> <p>M 24c: Introducir cupos por embarcación de trucha y reo en el TIRM: 16 ejemplares/embarcación/día</p>	
<p>M 25: Fijación de un cupo para el salmón en el TIRM: 1 ejemplar/pescador/día</p> <p>M 25a: Regulación por embarcación (para embarcaciones con más de dos pescadores): 1 ejemplar/embarcación/día.</p> <p>M 25b: Incorporar cupo por temporada/pescador.</p>	

<p>M 26: Unificación de cupos y tallas mínimas para la trucha común en los afluentes españoles y portugueses. Trucha común: 6 ejemplares/pescador/día, talla mínima: 20 cm y veda de reos en los afluentes españoles homogeneizando la legislación con la normativa portuguesa que los prohíbe.</p>	
<p>M 27: Fijación de un cupo de sabogas y sábalo en el TIRM</p> <p>M 27a: Cupo sábalo 1 ejemplares/pescador/día</p> <p>M 27b: Cupo saboga 5 ejemplares/pescador/día</p>	
<p>M 28: Normativa unificada para la práctica de la pesca con extracción obligatoria, es decir sin suelta de individuos de las especies exóticas en los afluentes de ambos márgenes y en el TIRM, siendo coherente con la normativa establecida en el Edicto anual de pesca en el TIRM (tabla 4).</p>	
<p>M 29: Vedar la pesca de ciprínidos autóctonos: Escalo (<i>Squalius carolitertii</i>) y Ruivaco o bermejuela (<i>Achondrostoma arcasii</i>) tanto en el TIRM como en los afluentes españoles como portugueses</p>	
<p>M 31: Incorporación de un sistema de guiado y registro de capturas en Portugal, homólogo al implementado en España e integrado entre los países.</p>	

III Legislación hispano-lusa en materia de pesca fluvial

RESUMEN DE LA NORMATIVA DE PESCA FLUVIAL EN GALICIA	RESUMO DA LEGISLAÇÃO APLICADA EM PORTUGAL	OBSERVAÇÕES
<p style="text-align: center;">REGULAMENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMO INTERNACIONAL DEL RÍO MIÑO (TIRM) REGULAMENTO DA PESCA NO TROÇO INTERNACIONAL DO RIO MINHO (TIRM)</p> <p>Decreto n.º 8/2008, de 9 de abril (en Portugal) Reglamento de pesca en el TIRM BOE 12 de junio de 2018 (En España)</p> <p>Edital nº769/2018</p> <p style="text-align: center;">Para el resto de tramos fluviales transfronterizos entre Portugal y España:</p> <p>REGLAMENTO de pesca en los tramos fluviales fronterizos entre España y Portugal a excepción del tramo internacional del río Miño y de la zona marítimo-fluvial del Guadiana (BOE núm 126, de 26 de mayo de 1992). . En España.</p> <p>Decreto n.º 30/1988, de 8 de setembro . En Portugal</p>		<p>Comum Portugal – Espanha</p>
<p>LEY 7 /1992 DE PESCA FLUVIAL EN GALICIA DECRETO 130/1997 REGLAMENTO que la desarrolla. Ambas normas pueden ser descargadas en el siguiente enlace web:</p> <p>Ordenes anuales de pesca, La ultima de 2020 en: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200210/AnuncioG0532-</p>	<p>Legislação aplicável nos cursos de água sob jurisdição marítima (Rio Coura até à ponte de Vilar de Mouros, tal como definido no Decreto - Lei n.º 265/72, de 31 de julho); Pesca Lúdica:</p> <p>Decreto-Lei n.º 101/2013, de 25 de julho Portaria n.º 14/2014, de 23 de janeiro Portaria n.º 184/2013, de 16 de maio</p>	<p>Não se inclui na área de atuação do ICNF (pesca gerida pela Direção-Geral de Recursos Naturais, Segurança e Serviços Marítimos (DGRM))</p>

290120-0004_es.html	<p>Consulta Legislação aplicável : https://www.icnf.pt/pesca/pescaenquadramentolegal</p>	
	<p>Legislação aplicável nos cursos de água afluentes da margem esquerda (Portugal) do rio Minho:</p> <p>LEI DA PESCA EM ÁGUAS INTERIORES - Lei n.º 7/2008, de 15 de fevereiro, alterada e republicada pelo Decreto-Lei n.º 221/2015, de 8 de outubro (adiante referida como Nova Lei da Pesca).</p> <p>Decreto-Lei n.º 112/2017, de 6 de setembro Este diploma carece da publicação de portarias e deliberações; Até à publicação de tais portarias e deliberações aplicam-se os diplomas anteriormente em vigor em tudo o que não contarie a nova legislação.</p> <p>Rio Coura entre a ponte de Vilar de Mouros, a jusante, e a foz da ribeira da Pantanha, a montante) Portaria n.º 151/79, de 5 de abril</p>	<p>Legislação portuguesa</p>
<p>Especies de peces en Galicia: Autóctonas pescables:</p>	<p>Espécies pescáveis:</p>	<p>A nova Lei da Pesca prevê que as</p>

<p>1- Salmónidos: Solo pesca recreativa. Prohibida la comercialización de todos los salmónidos, a no ser que provengan de un centro de acuicultura. Salmón (<i>Salmo salar</i>) Trucha común y reo (<i>Salmo trutta</i>)</p> <p>2- Ciprínidos: Solo pesca recreativa Boga (<i>Pseudochondrostoma duriense</i>) Escalo (<i>Squalius carolitertii</i>)</p> <p>3- Anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>): solo pesca profesional con planes específicos en algunas rías. Prohibida la pesca deportiva en toda Galicia. La pesca de la angula permitida solo en el Miño.</p> <p>4- Lamprea marina (<i>Petromyzon marinus</i>): regulada en pesqueiras en los ríos Miño y Ulla, y en las estacadas en el río Tea.</p> <p>5-Colmilleja (<i>Cobitis paludica</i>): Probablemente introducida en el río Miño</p> <p>6. Alosas: Saboga (<i>Alosa fallax</i>): solo pescable en un tramo del río Ulla Sábalo (<i>Alosa alosa</i>): Incluida como “vulnerable” en el Catálogo Gallego de especies amenazadas (Decreto 88/2007). Probablemente solo presente en el río Miño</p> <p>Autóctonas Vedadas: Bermejuela (<i>Achondrostoma arcasii</i>) y espinoso (<i>Gasterosteus aculeatus</i>)</p> <p>Exóticas: Carpa (<i>Cyprinus carpio</i>), Black bass o Perca Americana (<i>Micropterus salmoides</i>), Percasol (<i>Leponis gibbosus</i>), etc. Actualmente su pesca se regula por lo establecido en el RD 630/2013 por el que se regula el Catálogo Español de EEIs. Última modificación 17/6/2016 descargar PDF en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-8565-consolidado.pdf</p>	<p>Atualmente é permitida a pesca lúdica / desportiva a todas as especies de peixes à exceção do verdemã (<i>Cobitis spp.</i>) (Portaria nº 624/2010, de 23 de agosto)</p> <p>No entanto, os meios e processos de pesca lúdica não possibilitam a captura de algumas espécies como a lampreia-marinha (<i>Petromyzon marinus</i>), clupeídeos (<i>Alosa spp.</i>)</p> <p>A nova Lei da pesca determina as espécies que se podem pescar, as quais se encontram listadas no Decreto-lei n.º108/2018, de 20 de abril</p> <p>Todos os afluentes do rio Minho são classificados águas de pesca aos salmonídeos, sendo a pesca profissional proibida nestas águas (DL n.º 112/2017, de 6 de setembro, artigo 5º, n.º 2) portanto, não é permitida a pesca profissional nos afluentes portugueses do Minho.</p> <p>É proibida a detenção, nomeadamente no âmbito do comércio, transporte e exposição ao público de espécies aquícolas cuja pesca não esteja autorizada (artigo 29º do DL 112/2017, de 6 de setembro).</p>	<p>espécies cuja captura é autorizada possam ser definidas com âmbito territorial (artigo 8º).</p> <p>No entanto, a portaria de âmbito nacional ainda não foi publicada.</p> <p>O DL n.º 112/2017, de 6 de setembro, prevê que as espécies aquícolas de devolução obrigatória e de devolução proibida venham a ser definidas por portaria a nível nacional, regional, por bacia hidrográfica ou massa de água.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Regímenes de Pesca o Tipos de Aprovechamiento:</p> <p>1- Libre o Común: sometido a la normativa general. Pueden ser:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Con Captura</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Sin muerte o Captura y suelta</p> <p>2-Acotados: esfuerzo de pesca controlado. Pueden contar con planes específicos.</p> <p>Diferentes Tipos:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) De trucha</p> <p style="padding-left: 20px;">B) De reo</p> <p style="padding-left: 20px;">C) De salmón</p> <p style="padding-left: 20px;">D) De ciprínidos</p> <p style="padding-left: 20px;">E) Intensivos: de suelta o repoblación y captura (“Put & Take”)</p> <p style="padding-left: 20px;">F) Sin muerte o Captura y Suelta</p> <p>3- Vedados: temporales o definitivos</p> <p>4- De interés especial para la riqueza de peces</p> <p style="padding-left: 20px;">-Tramos protegidos</p> <p style="padding-left: 20px;">- Reservas</p>	<p>As regras para a prática da pesca nas águas públicas são determinadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nas águas livres, pela lei geral (exceção relativamente ao período de pesca aplicável ao rio Coura desde a ponte de Vilar de Mouros, a jusante, até à foz da ribeira da Pantanha, a montante) • Nas Zonas de Pesca Lúdica pelo respetivo plano de Gestão e Exploração / Edital • Nas concessões de pesca, criadas pela legislação anterior, pelo respetivo regulamento / edital (geridas por associações e municípios) • Nas zonas de pesca reservada, criadas pela legislação anterior, pelo respetivo regulamento / edital (geridas pelo ICNF) – atualmente não existe nenhuma • Nas zonas de proteção (e nas zonas de abrigo e zonas de desova criadas ao abrigo da legislação anterior) é proibida a pesca <p>Existem dois concessões de pesca na bacia hidrográfica do rio Minho:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ribeira Veiga da Mira – Concessão ao Clube de Tiro, Caça e Pesca Contrasta, válida até 20 de novembro de 2024 <p>Resumo do regulamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rio Manco - Concessão ao Clube de Tiro, Caça e Pesca Contrasta, válida até 30 de maio de 2024 	<p>Estas figuras de ordenamento não são alteráveis mas podem ser criadas: Zonas de Pesca Lúdica e Zonas de Proteção.</p> <p>Normas de exploração aprovadas por Edital ratificado pelo ICNF.</p>

<p>Normas de pesca:</p> <p>Para pescar se exige la obtención de una licencia de pesca fluvial de diversos tipos y en los cotos además hay que obtener un permiso diario.</p> <p>Para la pesca de salmón, reo y desde embarcación se paga un suplemento.</p> <p>La norma gallega es bastante salmocéntrica, es decir basada en la pesca de salmónidos.</p> <p>La pesca de la trucha es la que más se practica pero la Ley //1992 de pesca fluvial en Galicia, presta mucha atención al reo y al salmón. De hecho se reconocen tramos de río como aguas salmoneras y de reo con normas específicas de protección para estos dos peces anádromos.</p>	<p>Licenciamento:</p> <p>Nas águas livres é necessária LICENÇA DE PESCA LÚDICA: NACIONAL ou REGIONAL (NORTE – válida a norte do rio Douro e em ambas as suas margens).</p> <p>Nos troços de pesca concessionados também é necessária uma licença especial para Zona de Pesca Lúdica (LICENÇA DE PESCA LÚDICA NACIONAL OU REGIONAL NORTE + LICENÇA ESPECIAL PARA ZONA DE PESCA LÚDICA)</p> <p>Atualmente, porque não existem ainda zonas de pesca lúdica mas sim concessões (válidas até ao seu termo) é necessária: LICENÇA DE PESCA LÚDICA NACIONAL OU REGIONAL NORTE + LICENÇA ESPECIAL DIÁRIA para pescar na concessão de pesca em causa.</p> <p>A licença especial para zona de pesca lúdica ou licença especial diária para concessão é emitida pela entidade concessionária da zona de pesca lúdica/concessão em causa, nas condições explicitadas em edital.</p> <p>Atualmente os pescadores não residentes em Portugal podem pescar com licença de pesca lúdica para não residentes:</p> <p>Em vigor com a publicação da PORTARIA Nº 385-A/2020, DE 28 DE DEZEMBRO</p> <p>“ “.</p> <p>O novo quadro legal criou uma LICENÇA DE PESCA LÚDICA</p>	<p>A tipologia de licenças não é alterável na lei portuguesa.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

	<p>PARA NÃO RESIDENTES (com validade de 7 dias, 30 dias ou 1 ano civil) – cujas taxas estão definidas na Portaria n.º385-A/2017, de 28 de dezembro</p> <p>Atualmente ainda não foram constituídas ZPL mantendo-se em vigor as Concessões de Pesca autorizadas ao abrigo do Decreto n.º 44623 até ao termo da sua concessão e respetivas regras de licenciamento.</p>	
<p>1- Períodos hábiles o duración de la temporada de pesca. Días hábiles y horario de pesca:</p> <p>General (para trucha, ciprínidos autóctonos y especies en las que no se indique lo contrario): del tercer domingo de marzo al 31 de julio.</p> <p>En determinados cotos (sin muerte y conveniados) y tramos libres sin muerte la temporada se prolonga hasta el 30 de septiembre.</p> <p>En aguas salmoneras y de reo la pesca de la trucha comienza el 1 de mayo para proteger la bajada de los esguines.</p> <p>Salmón: del 1 de mayo al 31 de julio o hasta el momento en el que se alcance la cuota establecida por ríos.</p> <p>Reo: también del 1 de mayo al 31 de julio excepto en varios cotos en los que se prolonga hasta el 30 de septiembre.</p> <p>Saboga: del 1º de mayo al 2º domingo de junio.</p> <p>Días hábiles: como norma general se puede pescar todos los días de la temporada excepto los lunes (no festivos). En zonas de desembocadura y embalses de régimen especial se puede pescar todos los días.</p> <p>Horario de pesca</p>	<p>Períodos de pesca:</p> <p>Cursos de água afluentes do rio Minho (troços salmonícolas):</p> <p>É permitido pescar de 1 de março a 31 de julho (de 1 de agosto até ao último dia de fevereiro é proibida a pesca a qualquer espécie) à exceção do achigã, barbo, carpa, boga e cuja pesca só é permitida de 1 a 14 de março e de 16 de maio a 31 de julho (defeso de 15 de março a 15 de maio).</p> <p>Exceção: rio Coura entre a Ponte de Vilar de Mouros e a foz da ribeira da Pantanha:</p> <p>É permitido pescar de 1 de março a 31 de agosto (de 1 de setembro até ao último dia fevereiro é proibida a pesca a qualquer espécie) à exceção: do achigã em massas de água lânticas, cuja pesca é permitida de 1 a 15 de março e de 15 de maio a 31 de agosto;</p>	<p>O DL n.º 112/2017, de 6 de setembro (artigo 6º, n.º 1), prevê que os períodos de pesca autorizados possam vir a ser estabelecidos, por portaria, a nível nacional, regional, por bacia hidrográfica ou por massa de água.</p>

<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley de pesca fluvial, solo se podrá practicar la pesca en el período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta de sol.</p>	<p>do barbo, boga, bordalo, escalo do Norte e ruivaco, cuja pesca é permitida de 1 a 15 de março e de 15 de junho a 31 de agosto.</p> <p>É proibida a detenção, nomeadamente no âmbito do comércio, transporte e exposição ao público de espécies aquícolas fora dos respetivos periodos de pesca (à exceção dos provenientes de pesca profissional nos 5 dias seguintes ao fim do periodo de pesca) (artigo 29º do DL 112/2017, de 6 de setembro).</p>										
	<p>Horário de pesca:</p> <p>É permitido pescar desde meia hora antes do nascer do sol até meia hora depois do pôr do sol.</p>	<p>A jornada de pesca não pode ser alterada a não ser em situações específicas (Zonas de Pesca Lúdica) portuguesa.</p>									
<p>2- Dimensiones mínimas y cuotas de captura</p> <table border="1" data-bbox="203 1106 994 1337"> <thead> <tr> <th>Especie</th> <th>Talla mínima (cm)</th> <th>Cupo (número de peces/pescador y día)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Trucha común</td> <td>19 como norma general También 21 o 25 según tramos fluviales</td> <td>10 en los de 19 cm 8 en los de 21 cm o 5 en los de 25 cm</td> </tr> <tr> <td>Reo</td> <td>35</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Especie	Talla mínima (cm)	Cupo (número de peces/pescador y día)	Trucha común	19 como norma general También 21 o 25 según tramos fluviales	10 en los de 19 cm 8 en los de 21 cm o 5 en los de 25 cm	Reo	35	5	<p>Quotas de captura não existem na lei geral mas podem ser estabelecidas em áreas concessionadas ou reservadas – áreas sujeitas a regulamentação especial.</p> <p>As dimensões mínimas estão estabelecidas no DL 108/20218, de 20 de abril</p> <p>Consultar:</p>	<p>As dimensões de captura das espécies aquícolas podem vir a ser estabelecidas, por portaria, a nível nacional, regional, por bacía</p>
Especie	Talla mínima (cm)	Cupo (número de peces/pescador y día)									
Trucha común	19 como norma general También 21 o 25 según tramos fluviales	10 en los de 19 cm 8 en los de 21 cm o 5 en los de 25 cm									
Reo	35	5									

<table border="1"> <tr> <td>Salmón</td> <td>40</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Saboga</td> <td>30</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Lubina</td> <td>36</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Ciprínidos</td> <td>Sin talla mínima</td> <td>Sin cupo</td> </tr> </table>	Salmón	40	1	Saboga	30	5	Lubina	36	5	Ciprínidos	Sin talla mínima	Sin cupo	<p>As dimensões mínimas podem ser diferentes em áreas concessionadas ou reservadas – áreas sujeitas a regulamentação especial.</p> <p>É proibida a detenção, nomeadamente no âmbito do comércio, transporte e exposição ao público de espécies aquícolas com dimensões diferentes das autorizadas (artigo 29º do DL 112/2017, de 6 de setembro).</p>	<p>hidrográfica ou por massa de água (DL n.º 112/2017, de 6 de setembro, artigo 7º, n.º 1).</p>
Salmón	40	1												
Saboga	30	5												
Lubina	36	5												
Ciprínidos	Sin talla mínima	Sin cupo												
<p>3- Cebos:</p> <p>Para salmón:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cebos artificiales autorizados: mosca artificial, cucharilla y peces artificiales o semejantes. b) Cebos naturales autorizados: lombriz e quisquilla. Con limitaciones en el tamaño de los anzuelos <p>Para reo y trucha:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cebos artificiales autorizados: mosca artificial, cucharilla, risco y peces artificiales o semejantes. b) Cebos naturales autorizados: todos los cebos naturales excepto todo tipo de huevas de peces y pez vivo o natural. Con limitaciones en el tamaño de los anzuelos. c) Prescripciones especiales para cebos artificiales <u>en las masas de aguas salmoneras</u>: incluidos los cotos de salmón: la cucharilla tendrá un tamaño máximo de 6,5 cm medidos entre la argolla superior y la curvatura del anzuelo. <u>Queda prohibido el uso de cebos naturales,</u> 	<p>Podem ser utilizados iscos e engodos, naturais ou artificiais, com exceção de espécies piscícolas vivas ou mortas. (artigo 13º do DL n.º 112/2017, de 6 de setembro)</p> <p>Nas águas de pesca aos salmonídeos é proibido pescar com larvas naturais.</p>													

<p>excepto para la pesca del salmón en sus cotos.</p> <p>Para ciprínidos y saboga muy parecidas las limitaciones, con alguna excepción: Se autoriza cebar las aguas para a captura de ciprínidos en determinados embalses. Esta ceba de las aguas se podrá realizar con cebos vegetales o piensos.</p> <p>Para peces de estuario: Xorra o bicho de mar (<i>Nereis sp.</i>), pulga de mar, miolo de pan, quisquilla, mosca artificial con un anzuelo sin arponcillo, peces artificiales y demás cebos de materiales plásticos o semejantes (comúnmente conocidos como “vinilos”).</p>		
<p>4- Zonas de desembocadura: vienen delimitadas en el Decreto 282/2002. En ella se podrá pescar indistintamente con licencia de río o de mar.</p>		
<p>5- Embalses: en 2 anexos de la Orden anual de pesca viene una lista de embalses en los que solo se puede pescar en la temporada regular y otra lista en la que se puede pescar ciprínidos autóctonos todo el año.</p>		
<p>6- Cañas de pescar y utensilios:</p> <p>A. Con carácter general solo se permite el empleo de una caña por persona, a una distancia máxima do pescador de tres metros, e de una sacadera o un lazo como elemento auxiliar.</p> <p>B. Para la pesca desde embarcaciones solo se podrá emplear una caña por persona, autorizándose un máximo de tres cañas por embarcación siempre y cuando el número de personas embarcadas sea mayor.</p> <p>C. En las zonas de desembocadura y en ciertos embalses d se autoriza el empleo de dos cañas desde la margen y a una distancia máxima del pescador de tres metros.</p>	<p>Meios e procesos de pesca lúdica e desportiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nas águas de pesca aos salminídeos só é permitida uma cana em ação de pesca • Apenas é permitido utilizar uma cana de pesca na captura de peixes, camaroeiro, balança ou ratel e apanha manual na captura de lagostins de água doce • Nas canas de pesca podem ser utilizados artefactos destinados a melhorar o seu funcionamento, designadamente lastros e boias, desde que tais artefactos não permitam a captura de exemplares 	<p>Sempre que o conhecimento técnico ou científico o justifique, os meios e processos de pesca podem vir a ser definidos, por portaria, a nível nacional, regional, por bacia hidrográfica ou por</p>

	<p>por atuação direta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada cana de pesca só pode ter um anzol, exceto no caso de utilização de iscos artificiais, que podem ter maior número de anzóis ou estarem munidos de fateixas • O pescador só pode utilizar como auxiliar de pesca na captura do peixe o camaroeiro, exceto no carpfishing • Na modalidade de carpfishing é permitida a utilização de dispositivos específicos • É permitido pescar de terra, vadeando ou embarcado 	<p>massa de agua (DL n.º 112/2017, de 6 de setembro, artigo 9º, n.º10).</p>
<p>7- Pesca desde embarcación: solo se podrá pescar desde embarcación o artefactos boyantes en las zonas de desembocadura y aquellos embalses en los que se autorice explícitamente, sin perjuicio de las competencias de los organismos responsables de la navegación y la flotación en las zonas de desembocadura o en las masas de agua continentales.</p>	<p>Não existem restrições à utilização de embarcações determinadas pela Lei da Pesca.</p>	
<p>8- Normas de pesca sin muerte (SM):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se autorizan únicamente la mosca artificial en sus distintas modalidades y la cucharilla, en ambos casos con un solo anzuelo y sin arponcillo, y queda prohibido para todos los efectos los cebos naturales. – Todas las capturas deberán ser devueltas al agua inmediatamente tras su extracción. – No se podrá tener ningún pez, aun cuando fuese pescado en otro tramo. 	<p>A pesca sem morte pode ser prevista em locais sujeitos a regulação especial como zonas de pesca lúdica / concessões mas não é obrigatória em zonas de pesca livre ou sujeitas a regulamentação geral.</p> <p>Nas zonas de pesca livre (áreas não sujeitas a regulamentação especial) a lei estipula que serão listadas espécies de devolução obrigatória(DO) ou de devolução proibida (DP), o que equivale a pesca sem morte.</p>	

--	--	--

Notas:

Atualmente aplica-se o Decreto - Lei n.º 112/2017, de 6 de setembro conjugado com as Portarias em vigor (já anteriormente referidas) e demais Deliberações do Conselho Diretivo do ICNF, assim como algumas disposições do Decreto n.º 44623/1962, de 10 de outubro, no caso das Concessões de Pesca Desportiva.



Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



UNIÓN EUROPEA



MIGRAMIÑO
MIÑO

